



PARA DECIDIR LAS VACACIONES. BONO FISCAL VACACIONAL.

LIDIA M. SANTACRUZ

En el Reporte 41 dimos cuenta de la sanción de la Ley 27.563 que aprobó una serie de medidas fiscales, sociales y crediticias de gran alcance para el Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional. Comprende a los prestadores de servicios del sector y a los destinatarios de los mismos.

Las actividades beneficiadas hasta la fecha se detallaron en Anexo al Reporte citado pudiendo el Poder Ejecutivo nacional (PEN) incluir otras actividades y servicios a través de la autoridad de aplicación.

La norma rige por el término de 180 días, prorrogable por el mismo plazo por el PEN. Señalamos que para la efectiva puesta en marcha era necesario la respectiva reglamentación así como normas aclaratorias por parte del Ministerio de Turismo y Deportes (MTD) y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, (AFIP).

También dejamos constancia que analizaríamos las medidas aprobadas cuando se efectivizase la regulación citada. No obstante, tomando en cuenta trascendidos periodísticos y adelantos del Ministerio de Turismo y Deportes, que habían dado cuenta de la regulación del Incentivo a la preventa de servicios turísticos nacionales, denominándolo Previaje, el mismo fue analizado en el Reporte 41, considerando ambas partes del servicio. La medida fue oficializada el pasado 14 de octubre por Resolución 456/20 del citado Ministerio.

Por otra parte se conoció la reglamentación de la norma legal mediante el Decreto 795/20, que rige también desde el 14 de octubre, que se ocupa de definir las condiciones necesarias para acceder a los beneficios dispuestos y delineó la aplicación del Bono Fiscal Vacacional,

Como se recordará dicho Bono es una de los instrumentos implementados para incentivar la reactivación productiva del turismo nacional. Consiste en un aporte en favor de las familias cuyos ingresos mensuales netos totales no superen el equivalente a cuatro Salarios Mínimos Vitales y Móviles mediante el otorgamiento de un bono fiscal electrónico para cancelar servicios turísticos dentro del país por empresas habilitadas cuya actividad se encuentren dentro de las descriptas en el Anexo antes citado.

Se estima que el importe del requisito citado variará en oportunidad de presentar la solicitud dado el incremento escalonado recientemente consensuado por el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Los receptores del Bono podrán utilizarlo para compensar impuestos y contribuciones nacionales, como asimismo transferencias a terceros, incluidos proveedores de bienes y servicios o a instituciones de crédito o intermediarios financieros.

Nos abocaremos en esta oportunidad a reseñar las normas referidas al Bono señalando que aún queda pendiente por parte del Ministerio la aprobación del procedimiento a seguir para presentar la solicitud y las normas aclaratorias de la AFIP para la imputación de los bonos recibidos.

<p>CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO</p>	<p>Beneficiarios: grupo familiar integrado por</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitante unipersonal ✓ Solicitante y su cónyuge o conviviente ✓ Solicitante, cónyuge o/conviviente más hijos/as menores de 18 años convivientes, sin límite de edad en caso de hijo/as con discapacidad ✓ Solicitante menor de 25 años domiciliado con sus progenitores <p>Destino: cancelar como descuento prestaciones en el país por</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Servicios de alojamiento ✓ Servicios de expendio de comidas y bebidas ✓ Agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico ✓ Servicios de transporte aéreo de pasajeros ✓ Servicios de transporte automotor turístico y regular de pasajeros (excepto transporte internacional) ✓ Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros ✓ Alquiler de automóviles sin conductor ✓ Las actividades de los prestadores deben encuadrar dentro de las reconocidas en la norma legal ✓ Monto máximo: \$ 20.000 por grupo familiar. El total a repartir será \$2.000 millones, por orden de presentación de la solicitud <p>Plazo. a partir de enero 2021</p>
<p>CONDICIONES DEL BONO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Debe aplicarse a cancelar gastos incurridos, en forma única, por la prestación de servicios admitidos brindados por una sola empresa ● Los montos totales de los servicios deben documentarse en factura electrónica que discrimine el importe del aporte como “Descuento Bono Fiscal Vacacional” ● Los pagos de los servicios deben realizarse a través de empresas o establecimientos con actividades admitidas en la norma legal.

REQUISITOS DEL SOLICITANTE	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitar el bono solo por un integrante del grupo familiar ● Solo una solicitud por grupo familiar ● Acreditar fehacientemente o por declaración jurada ante el Ministerio de Turismo y Deportes : <ul style="list-style-type: none"> ✓ Composición del grupo familiar ✓ Ingresos mensuales netos totales del grupo, los que no podrán exceder a 4 SMVM o el monto que resulte de multiplicar el valor del salario citado por la cantidad de integrantes del grupo familiar. De ambos se computará el menor
-----------------------------------	---

REQUISITOS DEL RECEPTOR	<ul style="list-style-type: none"> ● Inscripto en Registro de Prestadores Turísticos a cargo del Ministerio de Turismo y Deportes (<i>ver Procedimiento de Inscripción en Reporte 41</i>) ● Inscriptos en la AFIP antes de marzo 2020, en alguna de las actividades detalladas en la norma legal ● Desarrollar como actividad principal la declarada ante la AFIP ● Comunicar en forma visible y para la consulta en línea su condición de prestador inscripto ● Considerar los bonos recibidos como medio de pago total o parcial de los servicios contratados, sin reducir los tributos que graven la operación ni ser deducible de la determinación del impuesto a las ganancias.
--------------------------------	---

CÓMPUTO DEL BONO	<p>Se utilizará mensualmente como crédito, en el orden que indican ,contra Impuesto al Valor Agregado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El monto se detraerá del débito fiscal total del período en que se declararon los servicios por los que se recibieron, si se emitió el respectivo comprobante, hasta el monto del referido débito, antes de computar los créditos fiscales que correspondan , no pudiendo generar saldo técnico a favor <p>Contribuciones patronales</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sobre la nómina salarial con destino al INSSJP, Fondo Nacional de Empleo, SIPA, y Asignaciones Familiares <p>Remanente mensual, luego de las imputaciones citadas</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se traslada a los períodos mensuales siguientes hasta los vencidos al 31/12/21, respetándose el orden de imputación y limitaciones. <p>Excedente pendiente al 31/12/21,</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Puede solicitarse transferencia a terceros, según disponga la AFIP
-------------------------	--

	Cesionarias
--	--------------------

- ✓ Pueden computarlos, según lo indicado, en el plazo que disponga la AFIP sin que puedan realizarse nuevas transferencias.